

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 3 DE MAYO DE 1994

Nº 22.527

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 29

(De 30 de marzo 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 20 de abril de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO."

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 25-93

(De 1ro. de diciembre 1993)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO Nº 27

(De 1º de febrero de 1994)

ACUERDO Nº 28

(De 1º de febrero de 1994)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

CONTRATO Nº CV-001-93

(De 7 de junio de 1992)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 29 de junio de 1993

Fallo del 6 de julio de 1993

Fallo del 9 de julio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Catastro

RESOLUCION Nº 29

(De 30 de marzo de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio e Industrias mediante nota 3099/92, ha solicitado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se realicen los trámites inherentes para que La Nación ponga bajo su administración, un globo de terreno baldío nacional de propiedad de La Nación, con una cabida superficial de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados (416.20 M2), sita en la Comunidad de Membrillo, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Que la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público del lote baldío nacional, propiedad de La Nación, será utilizada

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

para el funcionamiento del Taller de Producción del Proyecto de Asistencia Técnica en Piedra Belmont o Piedra Jabón.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias ha adjuntado con su solicitud copia del plano NQRC-206-9350, de 23 de diciembre de 1993, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe el globo de terreno que será inscrito como finca en el Registro Público.

R E S U E L V E :

1) PONER a disposición del Ministerio de Comercio e Industrias, para su administración y uso, la finca de La Nación que resulte en el Registro Público, una vez hecha la inscripción del lote de terreno baldío nacional con un área de 416.20 M2, la cual se destinará para la construcción del Taller de Producción del Proyecto de Asistencia Técnica en Piedra Belmont o Piedra Jabón., sito en la Comunidad de Membrillo, Corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

2) REMITIR copia de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público al Ministerio de Comercio e Industrias, para los fines consiguientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 9 y 28 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH

Ministro de Hacienda y Tesoro

JUAN ANTONIO VARELA C.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 31 de marzo de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 20 de abril de 1994)

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "PAYANO"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Nómbrase a la Junta Directiva de la Empresa Estatal de Cemento "Payano", constituida por las siguientes personas:

PRESIDENTE Ing. Ricardo Fábrega
 VICE-PRESIDENTE Ing. Laurencio Guardia
 SECRETARIO Ing. Alfredo Arias
 TESORERO Lcdo. Eduardo Linares
 VOCAL Arg. Virgilio E. Sosa
 VOCAL Lcdo. Juan Antonio Varela
 VOCAL Ing. Oscar Paz Arias

ARTICULO 2º: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
RICARDO FABREGA
 Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
 Es copia auténtica de su original
 Panamá, 22 de abril de 1994
 Dirección Administrativa

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 25-93

(De 1ro. de diciembre de 1993)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

- Que es responsabilidad de la ADMINISTRACION DE LA ZONA LIBRE DE COLON, garantizar que el tráfico vehicular dentro del área segregada no afecte de manera negativa las operaciones de carga y descarga de mercadería.
- Que en los últimos meses, el problema de los tranques vehiculares ha afectado sensiblemente las operaciones de carga y descarga de mercadería, demorando las mismas y aumentando por consiguiente el costo de las operaciones a los usuarios.
- Que según los reportes de Seguridad, se ha hecho práctica normal, el que se dejen en el área contenedores llenos, la mayoría de las veces mal estacionados, siendo este uno de los motivos de los tranques vehiculares.
- Que la práctica de dejar contenedores llenos en el área, aumenta de manera significativa, las probabilidades de robos de mercaderías; que además estos equipos al estar mal estacionados, afectan las operaciones de recolección de basura.
- Que la Autoridad Portuaria Nacional, cuenta con recintos especialmente habilitados para el almacenaje de contenedores llenos, en los cuales se pueden almacenar dichos equipos, despejando así el área de la ZONA LIBRE DE COLON.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las disposiciones, que regulan la permanencia de Contenedores llenos o vacíos en toda el área de la ZONA LIBRE DE COLON (incluyendo France Field).

SEGUNDO: Las disposiciones a que se refiere el punto PRIMERO, son las que a continuación se detallan:

- Los contenedores podrán permanecer libre de cargo, 72 horas dentro de la ZONA LIBRE DE COLON, cumplidas las primeras 72 horas, se iniciará el cargo por almacenaje incluyendo éste los fines de semana y días festivos.

- La tarifa por almacenaje diario será la siguiente:

- Un contenedor de 20 pies B/.50.00 por día calendario
- Un contenedor de 40 pies B/.75.00 por día calendario

TERCERO: Estas medidas entrarán en vigencia, a partir del 1ro. de enero de 1994.

Dado en la ciudad de Colón, a primero (1ro) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

JAIME FORD L
 Gerente General
 de la Zona Libre de Colón

STEVE NAHEM
 Presidente Encargado del Comité Ejecutivo de
 la Zona Libre de Colón

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO Nº 27**

(De 1º de febrero de 1994)

"Por el cual se establece la nomenclatura de las Vías del Corregimiento de Bella Vista."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Consejo Municipal crea una Comisión para revisar la nomenclatura de las Calles del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991.

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto del Corregimiento de Bella Vista.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO : Manténgase el nombre de Avenida Central-España en el eje central, el cual viene del Corregimiento de Calidonia y continúa hacia el Corregimiento de San Francisco.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes Avenidas, por ser los más conocidos.

- 1.- **Avenida Vasco Núñez de Balboa :** Viene desde el Corregimiento de Calidonia hasta el Paso elevado vehicular de Paitilla, en el Corregimiento de San Francisco.
- 2.- **Avenida Federico Boyd :** Va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa, cruza la Calle 50 Este-Nicaragüa A. de Obarrio hasta la Avenida Central-España.
- 3.- **Avenida Simón Bolívar :** Viene del Corregimiento de Calidonia, pasa por el límite del Corregimiento de Bella Vista con los Corregimientos de Curundú y Betania y continúa hacia el Distrito de San Miguelito.
- 4.- **Avenida Manuel Espinosa Batista :** Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Simón Bolívar.
- 5.- **Avenida Argentina :** Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Manuel Espinosa Batista.
- 6.- **Avenida Brasil :** Va desde su intersección con la Avenida Israel hasta la Avenida Central-España.
- 7.- **Avenida Ramón Arias :** Va desde la intersección de la Avenida Central-España y la Avenida Brasil, hasta la Avenida Simón Bolívar.
- 8.- **Avenida Samuel Lewis :** Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Brasil, y atraviesa las Calles desde la Calle 53 Este hasta la Calle 61 Este.
- 9.- **Avenida Ricardo Arango :** Va desde la Avenida Federico Boyd hasta la Avenida Brasil y es paralela a la Avenida Samuel Lewis.
- 10.- **Avenida Dr. Belisario Porras :** Va desde la Avenida 10 Norte, cruza la Avenida Central-España y continúa hasta el Corregimiento de San Francisco.

ARTICULO TERCERO : Manténgase los nombres únicos de las siguientes calles por ser los más conocidos.

- 1.- Calle 50 Este Nicanor A. de Obarrio : Va desde la Avenida Central-España, cruza las Avenida Federico Boyd y Brasil, continúa hacia el Corregimiento de San Francisco, y es paralela a la Avenida Ricardo Arango.
- 2.- Calle Abel Bravo: Va desde la Calle 54 Este hasta la Avenida Brasil, y es paralela a la Avenida Samuel Lewis.
- 3.- Calle Gerardo Ortega : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Samuel Lewis, y es anterior a la Calle 52 Este.
- 4.- Calle Manuel María Icaza : Va desde la Avenida Samuel Lewis hasta la Avenida Ricardo Arango, y es contigua a la Calle Gerardo Ortega.
- 5.- Calle Ricardo Arias : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Ricardo Arango, y es contigua a la Calle Manuel María Icaza.
- 6.- Calle Elvira Méndez : Va desde la Avenida Central-España cruza la Avenida Ricardo Arango y la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina sin salida en la Urbanización Nuevo Campo Alegre.
- 7.- Calle Aquilino de la Guardia : Va desde la Avenida Central-España, cruza la Avenida Ricardo Arango y la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Vasco Núñez de Balboa, y es paralela con la Calle Elvira Méndez.
- 8.- Calle Anastasio Ruiz Noriega : Va desde la Avenida Vasco Núñez de Balboa hasta la Calle 54 Este.
- 9.- Calle Las Acacias : Se inicia en la Calle 47 Este, circunvala y cruza la Calle Margarita Arjona de Vallarino, y continúa hasta unirse nuevamente a la Calle 47 Este.
- 10.- Calle Uruguay : Va desde la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio hasta la Avenida Vasco Núñez de Balboa, y es paralela a la Avenida Federico Boyd.
- 11.- Calle Colombia : Va desde la Avenida Central España, pasa lateral al Parque Urracá y termina en Calle 43 Este.
- 12.- Calle Venezuela : Va desde la Avenida Central-España, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Calle 46 Este.
- 13.- Calle José Gabriel Duque : Ubicada en la Urbanización La Cresta, se inicia en la Avenida Central-España y termina en una rotonda de retorno.
- 14.- Calle Manuel José Hurtado : Ubicada en la Urbanización La Cresta, se inicia en la Calle José Gabriel Duque y termina en una rotonda de retorno.
- 15.- Calle José de Fábrega : Va desde la Avenida Simón Bolívar, circunvala el Campus Universitario y termina en la Avenida Manuel Espinosa Batista.
- 16.- Calle Octavio Méndez Pereira : Se inicia en la Calle José de Fábrega, atraviesa el Campus Universitario, y se une nuevamente a la Calle José de Frábega.

- 17.- Calle José Dolores Moscote : Va desde la Calle Octavio Méndez Pereira hasta la Colina del Campus Universitario.
 - 18.- Calle Eusebio A. Morales : Va desde la Avenida Central España hasta la Avenida Manuel Espinosa Batista.
 - 19.- Calle Enrique Geenzier : Va desde la Calle Eusebio A. Morales, pasa la Avenida Argentina y termina en la Calle San Juan Bautista de la Salle.
 - 20.- Calle Augusto Samuel Boyd : Se inicia en la Avenida Central-España, cruza la Avenida Argentina y termina en la Calle San Juan Bautista de la Salle.
 - 21.- Calle Eric Delvalle : Va desde la Calle Enrique Geenzier, cruza las Calles Augusto Samuel Boyd y Alberto Navarro, y termina en la Avenida Argentina.
 - 22.- Calle Alberto Navarro : Va desde la Calle Augusto Samuel Boyd, cruza la Calle Eric Delvalle, y termina en la Avenida 1a. B Norte.
 - 23.- Calle San Juan Bautista de la Salle : Va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la intersección con la Avenida Argentina.
 - 24.- Calle José Martí : Va desde la Avenida Argentina, hasta la Calle 56 Oeste o Avenida 3a. B Norte, y es lateral al Parque Andrés Bello.
 - 25.- Calle Niños Combatientes del Ghetto de Varsovia : Va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la intersección con la Calle 57 Oeste.
 - 26.- Calle Grecia : Se inicia en la Avenida Ramón Arias, se une a la Avenida 3 1/2 C Norte y circunvala hasta unirse nuevamente a la Avenida Ramón Arias.
 - 27.- Calle Elida Díez : Se inicia en la llamada Calle Rodrigo de Bastidas, El Carmen, circunvala hasta cruzar la misma nuevamente y termina sin salida en la Urbanización Paval.
 - 28.- Calle Carlos Manuel Arias : Va desde la Calle Rodrigo de Bastidas hasta la Calle Elida Díez.
 - 29.- Calle Ángel Rubio : Va desde la Avenida Ramón Arias, cruza la Calle Rodrigo de Bastidas y termina en la Calle Elida Díez.
 - 30.- Calle Luis García Cárrega : Va desde la Avenida Ramón Arias, la Avenida Belisario Domínguez, la Avenida Central-España.
 - 31.- Calle Isaac de León : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida 15 Oeste.
- ARTÍCULO CUARTO.** - El área de la zona de urbanización de las calles mencionadas en el artículo anterior, será:
- 1.- Calle José Dolores Moscote : Va desde la Calle Octavio Méndez Pereira hasta la Colina del Campus Universitario.
 - 2.- Calle Eusebio A. Morales : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Manuel Espinosa Batista.
 - 3.- Calle Enrique Geenzier : Va desde la Calle Eusebio A. Morales, pasa la Avenida Argentina y termina en la Calle San Juan Bautista de la Salle.
 - 4.- Calle Augusto Samuel Boyd : Se inicia en la Avenida Central-España, cruza la Avenida Argentina y termina en la Calle San Juan Bautista de la Salle.
 - 5.- Calle Eric Delvalle : Va desde la Calle Enrique Geenzier, cruza las Calles Augusto Samuel Boyd y Alberto Navarro, y termina en la Avenida Argentina.
 - 6.- Calle Alberto Navarro : Va desde la Calle Augusto Samuel Boyd, cruza la Calle Eric Delvalle, y termina en la Avenida 1a. B Norte.
 - 7.- Calle San Juan Bautista de la Salle : Va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la intersección con la Avenida Argentina.
 - 8.- Calle José Martí : Va desde la Avenida Argentina, hasta la Calle 56 Oeste o Avenida 3a. B Norte, y es lateral al Parque Andrés Bello.
 - 9.- Calle Niños Combatientes del Ghetto de Varsovia : Va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la intersección con la Calle 57 Oeste.
 - 10.- Calle Grecia : Se inicia en la Avenida Ramón Arias, se une a la Avenida 3 1/2 C Norte y circunvala hasta unirse nuevamente a la Avenida Ramón Arias.
 - 11.- Calle Elida Díez : Se inicia en la llamada Calle Rodrigo de Bastidas, El Carmen, circunvala hasta cruzar la misma nuevamente y termina sin salida en la Urbanización Paval.
 - 12.- Calle Carlos Manuel Arias : Va desde la Calle Rodrigo de Bastidas hasta la Calle Elida Díez.
 - 13.- Calle Ángel Rubio : Va desde la Avenida Ramón Arias, cruza la Calle Rodrigo de Bastidas y termina en la Calle Elida Díez.
 - 14.- Calle Luis García Cárrega : Va desde la Avenida Ramón Arias, la Avenida Belisario Domínguez, la Avenida Central-España.
 - 15.- Calle Isaac de León : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida 15 Oeste.

- 3.- Calle Arturo D. Motta : Se inicia y termina en la Calle José Issac Fábrega.
- 4.- Calle Gaspar Octavio Hernández : Va desde la Avenida Argentina, hasta la Calle Arturo D. Motta.
- 5.- Calle Otilia Teixeira : Se inicia y termina sin salida, es paralela a la Avenida Central-España, y cruza las Avenidas Dr. Belisario Forras y Ramón Arias, y la Calle Thays de Pons.
- 6.- Calle Demetrio Herrera Sevillano : Une la Calle Grecia con la Calle José Issac Fábrega.
- 7.- Calle David de Castro : Se inicia en la Avenida Ramón Arias, continúa paralela a la Avenida Simón Bolívar, y luego circunvala hasta unirse a la llamada Calle 620 Oeste.
- 8.- Calle José Guillermo Batalla : Va desde la Avenida Simón Bolívar hasta la Calle David de Castro.
- 9.- Calle Ricardo Miró : Va desde la Calle David de Castro, circunvala y cruza la Calle Angel Rubio, y continúa hasta intersectar la Calle Elida Díez.
- 10.- Calle Margarita Arjona de Vallarino : Va desde la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrío hasta la Calle Anastacio Ruiz Noriega.

ARTICULO QUINTO : Asignese la siguiente nomenclatura numérica a las calles a describir.

- 1.- Calle 43 Este : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Vasco Núñez de Balboa. Conocida como Calle 42 Este.
- 2.- Calle 44 Este : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Vasco Núñez de Balboa. Conocida como Calle 43 Oeste.
- 3.- Calle 45 Este : Va desde la Avenida Central España hasta la Calle Colombia. Conocida como Calle 44 Este.
- 4.- Calle 46 Este : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Vasco Núñez de Balboa. Conocida como Calle 45 Este.
- 5.- Calle 47 Este : Va desde la Avenida Federico Boyd, pasa la Calle Aquilino de la Guardia y termina en la Calle 50 Este. Conocida como Avenida Sa. B Sur.
- 6.- Calle 48 Este-Rogelio Alfaro : Va desde la Calle Colombia hasta la Calle Aquilino de la Guardia. Conocida como Avenida Sa. Sur.
- 7.- Calle 49 Este : Va desde la Calle Colombia hasta la Calle Aquilino de la Guardia. Conocida como Avenida 4a. A. Sur.
- 8.- Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrío : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Cincuentenario. Antes designada como Avenida 4a. Sur.
- 9.- Calle 51 Este : Va desde la Calle Colombia hasta la Calle Aquilino de la Guardia. Conocida como Avenida 3a. Sur.
- 10.- Calle 52 Este : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Samuel Lewis. Conocida como Calle 52 Este.

- 11.- Calle 53 Este-José de la Cruz Herrera : Va desde el Paso elevado vehicular de Paيتilla en San Francisco, cruza Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina sin salida. Conocida como Calle 53 Este o Calle San José.
- 12.- Calle 54 Este : Va desde la Avenida Abel Bravo hasta la Calle Anastasio Ruiz Noriega. Conocida como Calle 54 o Calle Santa Ana.
- 13.- Calle 55 Este : Va desde la Avenida Central-España hasta la Avenida Ricardo Arango. Conocida como Calle 55 Este o Calle Santa Rita.
- 14.- Calle 55 A. Este : Va desde la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio hasta el Río Matasnillo, entre 54 Este y Calle 55 Este.
- 15.- Calle 56 Este : Va desde la Avenida la Sur hasta la Avenida Israel. Conocida como Calle 56 Este o Calle San Gabriel o Calle Victoriano Lorenzo.
- 16.- Calle 57 Este : Va desde la Avenida la Sur, atraviesa la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina sin salida cerca del Río Matasnillo. Conocida como Calle 57 Este o Calle San Miguel.
- 17.- Calle 58 Este : Va desde Avenida la Sur, atraviesa la Avenida Ricardo Arango y termina sin salida. Conocida como Calle 58 Este o Calle Santo Domingo.
- 18.- Calle 59 Este : Va desde la Calle 50 Este, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina sin salida cerca del Río Matasnillo.
- 19.- Calle 60 Este : Va desde la Avenida la Sur, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 60 Este o Calle Santa María.
- 20.- Calle 61 Este : Va desde la Avenida Samuel Lewis, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina sin salida cerca del Río Matasnillo. Conocida como Calle 61 Este.
- 21.- Calle 61 A Este : Va desde la Avenida Samuel Lewis y termina sin salida, paralela a la Avenida Brasil. Conocida como Calle 61 A Este.

ARTICULO SEXTO : Nombrase las siguientes calles de trazado irregular vial y de una denominación numérica sin secuencia, con el siguiente nombre propio.

- 1.- Calle Gabriela Mistral : Va desde la Avenida Central España hasta la Calle 45 A. Oeste, sector de La Cresta.
- 2.- Calle San Mateo : Va desde la Avenida Ricardo Arango hasta la Calle 52 Este-Nicanor A. de Obarrio.
- 3.- Calle San Marcos : Va desde la Avenida Ricardo Arango hasta la Calle 52 Este-Nicanor A. de Obarrio.
- 4.- Calle San Lucas : Une la Calle San Marcos con la Calle 51 Este, atraviesa la Calle San Mateo y termina sin salida.
- 5.- Vereda Santa Cecilia : Une la Calle San Marcos con la Calle San Mateo paralela a la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio.

- 6.- Calle San José : Va desde la Calle 53 Este-José de la Cruz Herrera y termina sin salida. Situada entre Calle 50 Este-Miranor A. de Obarrio y Avenida Ricardo Arango.
- 7.- Calle Los Cedros : Une la Calle Las Acacias con la Calle Margarita Arjona de Vallarino.
- 8.- Calle Los Jades : Se inicia y termina sin salida, atravesando la Calle Anastacio Ruiz Noriega. (Paralela y contigua a la Avenida Vasco Núñez de Balboa).
- 9.- Calle Las Esmeraldas : Se inicia en la Calle Anastacio Ruiz Noriega y termina en una rotonda. (Paralela y contigua a la Calle Los Jades).
- 10.- Calle Ernesto Sucre Tapia : Va desde la Avenida Brasil hasta la Calle 55 Este en Urbanización Obarrio y paralela a la Avenida Central-España.
- 11.- Calle del Acueducto : Se inicia en la Avenida Brasil y termina cerca del Río Matasnillo, contiguo al edificio del IDAAM. Conocida como Calle 6A.
- 12.- Calle Gatón : Se inicia en la Avenida Brasil y termina cerca del Río Matasnillo, paralela a la Calle del Acueducto. Conocida como Calle 6B.
- 13.- Calle Alajuela : Se inicia en la Avenida Brasil y termina cerca del Río Matasnillo, paralela a la Calle Gatón. Conocida como Calle 6C.
- 14.- Calle Las Guacamayas : Va desde la Calle Niños Combatientes del Ghetto de Varsovia; y termina sin salida. Conocida como Calle A de la Urbanización Don Arturo.
- 15.- Calle Los Colibries : Va desde la Calle Las Guacamayas y termina sin salida. Conocida como Calle B de la Urbanización Don Arturo.
- 16.- Calle Los Ruiseñores : Se inicia en la Calle Niños Combatientes del Ghetto de Varsovia; termina sin salida y es contigua a la Calle José Isaac Fábrega.
- 17.- Calle Los Rubies : Se inicia en la Calle Grecia y termina en una rotonda. Conocida como Calle 6I A Oeste.
- 18.- Calle Aguamarina : Se inicia en la Avenida Ramón Arias y termina en una rotonda. Conocida como Avenida 70 Norte.
- 19.- Calle Los Topacios : Se inicia en la Calle Elida Díez y termina en una rotonda. Conocida como Calle 6J Oeste.

ARTICULO SEPTIMO : Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO : Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de 1994.

H.C. MIGDALLIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidenta

JAIME A. MITTOMI Q.
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 18 de marzo de 1994

APROBADO:**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
Alcaldesa**EJECUTESE Y CUMPLASE****LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.**
Secretario General**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA****ACUERDO Nº 28**

(De 1º de febrero de 1994)

"Por el cual se establece la nomenclatura de las Vías del Corregimiento de San Francisco."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**C O N S I D E R A N D O :**

Que el Consejo Municipal creó una Comisión para revisar la nomenclatura de las Calles y Avenidas del Distrito de Panamá, mediante el Acuerdo No.5 de 15 de enero de 1991;

Que la referida Comisión ha presentado a esta Cámara Edilicia su estudio respecto del Corregimiento de San Francisco.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Manténgase los nombres únicos de las siguientes vías principales.

1. **AVENIDA CENTRAL-ESPAÑA:** Corresponde al eje central del sistema, el cual viene del Corregimiento de Bella Vista y continúa hacia Parque Lefevre.
2. **AVENIDA DOCTOR BELISARIO FORRAS:** Se inicia en la Avenida Central-España y termina en la Avenida 4a. Sur-Nicanor A. de Obarrio.
3. **CALLE 50 ESTE-NICANOR A. DE OBARRIO:** Viene desde Bella Vista, cruza la Avenida Cincuentenario termina en la Bahía de Panamá, conocida como Avenida 4a. Sur-Nicanor A. de Obarrio.
4. **AVENIDA BRASIL:** Se inicia en la Avenida Israel, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Central-España.
5. **AVENIDA ITALIA:** Se inicia en la Avenida Vasco Núñez de Balboa, circunvala el área de Paítilla y termina nuevamente en la Avenida Vasco Núñez de Balboa.
6. **AVENIDA VASCO NÚÑEZ DE BALBOA:** Viene desde el Corregimiento de Bella Vista hasta el Paso Elevado Vehicular de Paítilla.
7. **AVENIDA ISRAEL:** Se inicia en el Paso Elevado Vehicular de Paítilla y termina en la Intersección con la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio.
8. **AVENIDA CINCUENTENARIO:** Se inicia en la intersección con Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio, y continúa hacia Parque Lefevre. Conocida como Avenida 6a. Sur.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase la nomenclatura numérica de las siguientes Calles:

1. **CALLE 56 ESTE:** Une la Avenida Israel con la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio cruzando el Río Matasnillo.
2. **CALLE 59 ESTE:** Une la Avenida Israel con la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio.
3. **CALLE 62 ESTE:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Avenida 3a. B Sur y termina sin salida. Conocida como Calle 62 B Este.
4. **CALLE 62 A ESTE:** Va desde Calle 62 Este, interseca la llamada Avenida 3a. B Sur y termina sin salida. Conocida como Calle 62 B Este.
5. **CALLE 63 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Avenida 3a. Sur y termina sin salida en un martillo de retorno. Conocida como Calle 63 Este.
6. **CALLE 64 ESTE:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, hasta la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio. Conocida como Calle 64 Este.
7. **CALLE 65 ESTE:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y se une a la Avenida Israel. Conocida como Calle 65 Este.
8. **CALLE 66 ESTE:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina sin salida. Conocida como Calle 66 Este.
9. **CALLE 67 ESTE:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y se une a la Avenida Israel. Conocida como Calle 67 Este.
10. **CALLE 68 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 68 Este.
11. **CALLE 69 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 69 Este.
12. **CALLE 70 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 70 Este.
13. **CALLE 71 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 71 Este.
14. **CALLE 72 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 72 Este.
15. **CALLE 73 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 73 Este.
16. **CALLE 74 ESTE:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Israel. Conocida como Calle 74 Este.
17. **CALLE 75 ESTE:** Va desde la Avenida Israel, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida 3a. "L" Sur. Conocida como Calle 75 Este.

18. CALLE 75 ESTE: Une la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio con la Avenida Gra. "L" Sur. Conocida como Calle 75 1/2 Este.

19. CALLE 76 ESTE: Va desde la Avenida Israel, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio, cruza la Avenida Gra. "L" Sur. y termina en la Avenida Dr. Belisario Porras. Conocida como Calle 76 Este.

20. CALLE 76 ESTE: Va desde la Avenida Gra. "L" Sur. y termina en la Calle 76 Este. Conocida como Calle 76A Este.

21. CALLE 77 ESTE: Va desde la Avenida Israel, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y termina en la Avenida Gra. "L" Sur. Conocida como Calle 77 Este.

22. CALLE 78 ESTE: Va desde la Avenida 5 B Sur, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y la Avenida Gra. "L" Sur y termina en la Calle 78 Este. Conocida como Calle 78 Este.

23. CALLE 79 ESTE: Va desde la Avenida Gra. "L" Sur, cruza la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio y continúa hasta unirse a la Avenida Cincuentenario. Conocida como Calle 79 Este.

24. CALLE 80 ESTE: Va desde la Avenida Gra. "L" Sur. hasta la unión con la Avenida Cincuentenario. Conocida como Calle 79 Este.

ARTICULO TERCERO: Manténgase los siguientes nombres propios en las Calles correspondientes:

1. CALLE JUAN XXIII: Se inicia y termina en la Avenida Italia. Conocida como Avenida 7 Sur.

2. CALLE WINSTON CHURCHILL: Se inicia en la Avenida Italia, circunvala cruzando nuevamente la misma y termina en la Calle Juan XXIII. Conocida como Calle 53A Este.

3. CALLE REPUBLICA DE CHINA: Va desde la Avenida Italia hasta la Calle Winston Churchill. Conocida como Avenida 8 Sur.

4. CALLE HELIODORO PATIRO: Se inicia y termina en la Avenida Italia. Conocida como Calle 54 A Este.

5. CALLE RAMON H. JURADO: Va desde el Paso Elevado Vehicular de Patilla en la Avenida Vasco Núñez de Balboa final, prolongándose hasta la Calle Tomás Gabriel Duque. Conocida como Calle 56 Este.

6. CALLE FEDERICO VELASQUEZ: Se inicia en la Avenida Israel (al lado del I.J.A.), continúa paralela a dicha Avenida hasta unirse a la Calle 68 Este. Conocida como Calle 74 Este y Avenida 78 Sur.

7. CALLE LOS FUNDADORES: Va paralela a la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio desde la Calle 71 Este, cruza la Avenida Dr. Belisario Porras y termina en la Calle 79 1/2 Este. Conocida como Avenida 5 A Sur -Juan Antonio Guizado.

8. CALLE JOSE MATILDE PEREZ: Va paralela a la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrio desde la Calle 73 Este, cruza la Avenida Dr. Belisario Porras e Israel y termina en la Calle 79 1/2 Este. Conocida como Avenida 5 Sur.

9. CALLE MIGUEL ANGEL PAREDES: Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, circunvala hasta intersectar la Avenida 3 E Sur (Sector de Loma Alegre). Conocida como Avenida 3 C Sur.

10. **CALLE REPUBLICA DE LA INDIA:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Avenida Santa Elena y termina en su intersección con la Avenida Cincuentenario. Conocida Como Avenida 2da. Sur y Calle 81 A Este.

11. **CALLE LA CARRASQUILLA:** Va desde la Calle 74 Este, hasta la Calle 62 A Este.

ARTICULO CUARTO: Asignese el siguiente nombre propio a las siguientes Calles y Avenidas:

1. **CALLE ROBERTO LEWIS:** Se inicia en la Calle Winston Churchill y termina en una rotonda de retorno. Conocida también como Calle 53 B Este-Masaoshi Ohira.

2. **CALLE GIL COLUNGE:** Se inicia y termina en la Avenida Italia, pasando frente al Club Unión, conocida como Calle 55 y 55 A Este.

3. **AVENIDA SANTA ELENA:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras hasta la actual Avenida Santa Elena. Conocida como Avenida 3B Sur Manuel de Jesús Quijano.

4. **CALLE MANUEL DE JESUS QUIJANO:** Va paralela a la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrío desde la Calle 74 Este, cruza la Avenida Israel terminando en la Calle 79 Este. Conocida como Avenida 5 B Sur.

5. **CALLE ANDRES MOJICA:** Va paralela a la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrío desde la Calle 74 Este cruza la Avenida Cincuentenario terminando en la Calle 79 Este. Conocida como Avenida 3 "L" Sur.

6. **CALLE BENITO REYES TESTA:** Va paralela a la Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrío, inicia sin salida, cruza Calle 75 Este, cruza la Avenida Israel y termina en la Bahía de Panamá. Conocida como Avenida 40 Sur.

7. **CALLE NATILDE OBARRIO DE MALIST:** Va desde la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza desde la Calle 74 Este hasta la Calle 63 Este, terminando en la Calle 2 A Este. Conocida como Avenida 3B Sur.

ARTICULO QUINTO: Asignase el siguiente nombre propio a las correspondientes Calles debido a que actualmente poseen nomenclatura numérica que resulta ser conflictiva e imposible de mantener una secuencia:

1. **CALLE PUNTA DEL MAR:** Se une a la Calle Winston Churchill, Urbanización Yollimar, Punta Pautila.

2. **CALLE PUNTA DEL SOL:** Se une a la Calle Winston Churchill, Urbanización Punta del Sol, Pautila.

3. **CALLE OTILIA JIMENEZ SARMIENTO:** Va desde la Calle Ramón H. Jurado hasta la Calle 55 D Este (Sector de San Sebastián). Conocida como Avenida 8 Sur.

4. **CALLE ISABEL HERRERA OBALDIA:** Une la Avenida Israel con la Calle Otilia Jimenez Sarmiento, Sur (Sector de San Sebastián). Conocida como Calle 56 D Este.

5. **CALLE JOSE A. REMON CANTERA:** Une la Calle Otilia Jimenez Sarmiento, con la Calle Isabel Herrera Obaldia. Conocida como Avenida 7 Sur (Sector de San Sebastián).

6. **CALLE LAS ESCLAVAS:** Une la Calle Otilia Jimenez Sarmiento, con la Calle José A. Remón Cantera. Conocida como Calle 56 B Este (Sector de San Sebastián).

7. **CALLE RICHARD HEWMAN:** Une la Calle Otilia Jimenez Sarmiento, con la Calle José A. Remón Cantera. Conocida como Calle 56 C Este (Sector de San Sebastián).

8. **CALLE PERITO MERCUTIL:** Se inicia en la Avenida Israel, lateral a los Laboratorios Kodak y termina sin salida. Conocida como Calle 57 A Este.

9. **CALLE LA COLMENA:** Corresponde a la Calle 1ra. de la Urbanización Nuevo Paítilla.

10. **CALLE BACHILLER:** Corresponde a la Calle 2da. de la Urbanización Nuevo Paítilla.

11. **CALLE LAS ABEJITAS:** Corresponde a la Calle 3ra. de la Urbanización Nuevo Paítilla.

12. **CALLE ENRIQUE A. JIMENEZ:** Se inicia en la Avenida Israel (paralela a la pista del Aeropuerto) y termina en el poblado de la Playita en la Bahía de Panamá. Conocida como Calle 68 Este.

13. **CALLE EDUARDO BARAHONA:** Se une a la Calle Federico Velásquez sin salida (Sector de Boca La Caja). Conocida como Calle 73 A. Este.

14. **CALLE JOAQUIN VARGARA:** Une la Calle Eduardo Barahona, con la Calle Federico Velásquez (Sector de Boca La Caja). Conocida como Calle 71 A Este.

15. **CALLE NARCISO ARAUZ:** Se inicia en la Calle Federico Velásquez y termina sin salida.

16. **CALLE LOS LIRIOS:** Une a la Calle 74 Este con la Calle 75 Este. Conocida como Avenida 50 Sur.

17. **CALLE FLOR DEL ESPIRITU SANTO:** Une a la Avenida Israel con la Calle 72 Este y termina sin salida detras de la Escuela Italiana. Conocida como Avenida 50 Sur.

18. **CALLE LOS CRISANTEMOS:** Une la Calle 67 Este, cerca de la Calle 72 Este. Conocida como Avenida 5 Sur.

19. **CALLE LOS EMBELESOS:** Se inicia en la Calle 64 Este, cerca de Calle 50 Este-Nicanor A. de Obarrío y termina sin salida.

20. **CALLE LAS CARACUCHAS:** Se inicia en la Calle 64 Este y termina sin salida. Conocida como Calle 5 1/2 Sur.

21. **CALLE LAS MORTENCIAS:** Se inicia en la Calle 64 Este y termina sin salida. Conocida como Avenida 40 Sur.

22. **CALLE LAS VIOLETAS:** Une a la Calle 64, 65 y 66 Este y termina sin salida en un extremo. Conocida como Avenida 4A Sur.

23. **CALLE LAS LILAS:** Une la Calle 62 Este con la Calle 64 Este. Conocida como Avenida 3 1/2 B Sur.

24. **CALLE LAS VERANERAS:** Se inicia en la Calle 62 Este y termina sin salida. Conocida como Calle F (Sector de Villa Lilia).

25. **CALLE LAS ASTROMELIAS:** Se inicia en la Calle 62 Este y termina sin salida. Conocida como Calle F (Sector de Villa Lilla).
26. **CALLE LOS HELIOTROPOS:** Une la Calle 68 Este con la Calle 69 Este. Conocida como Avenida 3 1/2 Sur.
27. **CALLE LAS GARDENIAS:** Une la Calle 67 Este con la Calle 71 Este. Conocida como Avenida 3 Sur.
28. **CALLE LAS CALAS:** Une a la Calle 72 Este con la Calle 73 Este. Conocida como la Calle Avenida 3A Sur.
29. **CALLE LOS CLAVELES:** Une a Calle 74 Este con la Avenida Dr. Belisario Porras. Compuesta por la conocida Avenida 3 1/2 Sur y Calle 74 A Este.
30. **CALLE LAS DALIAS:** Se une con la Calle Matilde Obarrio de Mallet y termina sin salida.
31. **CALLE LAS MARGARITAS:** Se une con la Avenida Dr. Belisario Porras y termina sin salida. Conocida como Calle 75 Este.
32. **CALLE MONSEÑOR MARTIN LEGARRA TELECHEA.** Une a la Calle Los Fundadores, con la Calle José Matilde Perez. Conocida como Calle 79 1/2 Este. (Sector Coco del Mar).
33. **CALLE DR. JAIME DE LA GUARDIA:** Se une en sus dos extremos a la Avenida Cincuentenario, circundando en el Sector de Coco del Mar. Compuesta por la avenida 3M Sur y Avenida 3J Sur.
34. **CALLE LAS AMAPOLAS:** Se une en sus extremos a la Calle Dr. Jaime de la Guardia. Conocida como Avenida 3N Sur (Sector de Coco del Mar).
35. **CALLE ESTHER NEIRA DE CALVO:** Une la Avenida Cincuentenario con la Calle Dr. Jaime de la Guardia. Conocida como Avenida 3 K Sur.
36. **CALLE LAS AZALEAS:** Se une a la Calle Esther Neira de Calvo y termina sin salida.
37. **CALLE LOS ROSALES:** Se une a la Calle Andrés Mojica y termina sin salida. Conocida como Calle 79C Sur.
38. **CALLE LOS JAZMINES:** Se une a la Calle Andrés Mojica y termina sin salida. Conocida como Calle 79C Sur.
39. **CALLE LAS BEGONIAS:** Une a las Calles 79 Este y 80 Este y termina sin salida. Conocida como Avenida 3 I Sur.
40. **CALLE GIL BLAS TEJEIRA:** Une a la Avenida República de la India con la Calle 78B Este. Conocida como Calle 78A Este.
41. **CALLE LOS GERANIOS:** Une a la Calle República de la India con la Calle Gil Blas Tejeira. Conocida como Avenida 2A Sur.
42. **CALLE LOS TULIPANES:** Se inicia en la Avenida Dr. Belisario Porras, cruza la Calle diagonalmente y termina en una rotonda. Conocida como Avenida 3D Sur.
43. **CALLE LAS MIMOSAS:** Se inicia en la Calle Los Tulipanes y termina sin salida.
44. **CALLE LOS GIRASOLES:** Une a la Calle Gil Blas Tejeira con la Calle 79 1/2 Este y termina en ambos extremos en una rotonda. Conocida como Avenida 3 F Sur.

45. **CALLE LAS CHAVELITAS:** Une a la Calle Los Girasoles con la Avenida Cincuentenario. Conocida como Avenida 78B Sur.
46. **CALLE LOS JACINTOS:** Une a la Calle Las Chavelitas con la Calle 78 1/2 B Este y termina en una rotonda. Conocida como Avenida 38 Sur.
47. **CALLE LAS CAMPANILLAS:** Une a la Calle los Tulipanes, Calle Los Girasoles y Calle Los Jacintos y termina sin salida.
48. **CALLE LAS GLADIOLAS:** Compuesta por la Avenida 3 1/2 Sur y la Avenida 38 Sur.
49. **CALLE MANUEL J. CASTILLERO:** Une a la Calle República de la India con la Avenida Cincuentenario. Conocida como la Avenida 3E Sur.
50. **CALLE NARCISO GARAY:** Une a la Calle República de la India, con la Calle Manuel J. Castillero y termina sin salida. Conocida como Avenida 3H Sur.
51. **CALLE LOS ALMENDROS:** Se inicia en la Calle 81 Este y termina sin salida. Conocida como Avenida 1a. J Sur.
52. **CALLE LOS CIPRESSES:** Se inicia en la Calle 81 Este y termina sin salida. Conocida como Avenida 1a. I Sur.
53. **CALLE LOS GUAYACANES:** Se inicia en la Calle 81 Este y termina sin salida. Conocida como Avenida 1ra. H. Sur.
54. **CALLE DOS PALMERAS:** Se inicia en la Calle 78C Este y termina sin salida. Conocida como Avenida 1a. F Sur.
55. **CALLE EL SARIL:** Se inicia en la Calle 78C Este y termina sin salida.
56. **CALLE EL GUAPUMO:** Se inicia en la Calle 74 Este y termina sin salida.
57. **CALLE LOS CIRUELOS:** Cruza las Calles 74 Este y termina sin salida en ambos extremos. (Paralelos a la Avenida Central-España, Sector de Carrasquilla).
58. **CALLE ARCO IRIS:** Une a la Calle 57B Este con la Calle 55C Este. Conocida como Calle 55 1/2 C Este (Sector de Carrasquilla).
59. **CALLE LOS JESUS:** Une la Avenida 1ra. C Sur con la Calle 65C Este y termina con la Calle 48C Este (Sector de Carrasquilla).
60. **CALLE LOS BARRIOS:** Une a la Avenida 1ra. E Sur y termina sin salida. Conocida como Calle 48C Este.
61. **CALLE LOS CHITOS:** Se une a la Avenida 2E Sur y termina en una rotonda con la Calle 1ra. A Sur.
62. **CALLE LOS NISCENTES:** Une a la Avenida 1ra. E Sur y la Calle 48C Este y termina en una rotonda con la Calle 1ra. A Sur.
63. **CALLE ENRIQUE A. ARRIAS:** Une la Avenida Central-España con la Calle 1ra. A Sur y termina en una rotonda con la Calle 1ra. A Sur.
64. **CALLE EL CIRIO:** Se inicia en la Calle 1ra. A Sur y termina sin salida. Conocida como Avenida 1ra. A Sur.

65. **CALLE LOS MACANOS:** Se inicia en la Calle Enrique J. Arce y termina sin salida. Conocida como Avenida 2 1/2 Sur.

66. **CALLE EL EDEN:** Se inicia en la Calle 62 A Este y termina sin salida. Conocida como Calle 61 Este.

ARTICULO SEXTO: Asignese la siguiente nomenclatura numérica a las Calles correspondientes para conservar secuencia hacia los Corregimientos vecinos, agregando el término "Bis" para diferenciarla del resto de la nomenclatura numérica.

1. **CALLE 62 ESTE BIS:** Une la Avenida Dr. Belisario Porras con la Calle Enrique J. Arce. Conocida como Calle 62A Este.

2. **CALLE 64 ESTE BIS:** Une la Avenida Dr. Belisario Porras con la Calle Enrique J. Arce. Conocida como Calle 64A Este.

3. **CALLE 67 ESTE BIS:** Une la Avenida Dr. Belisario Porras con la Avenida Ira. C Sur. Conocida como Calle 67 1/2 Este.

4. **CALLE 68 ESTE BIS:** Une la Avenida Dr. Belisario Porras con la Avenida Central-España. Compuesta por las conocidas Avenidas Ira. C Sur y la Calle 62A Este.

5. **CALLE 69 ESTE BIS:** Se inicia en la Calle La Carrasquilla y termina sin salida. Conocida como Calle 65C Este.

6. **CALLE 70 ESTE BIS:** Une la Calle la Carrasquilla con la Calle 68 Este Bis. Conocida como Calle 65C Este.

7. **CALLE 71 ESTE BIS:** Se inicia en la Calle La Carrasquilla, cruza la Calle Los Ciruelos y termina sin salida en la Urbanización Reynolds. Conocida como Calle 67A este.

8. **CALLE 72 ESTE BIS:** Une la Avenida Central-España con la Calle La Carrasquilla. Conocida como Calle 67A Este.

9. **CALLE 73 ESTE BIS:** Une la Calle La Carrasquilla con la Calle Los Ciruelos. Conocida como Calle 68A. Este.

10. **CALLE 74 ESTE BIS:** Se inicia en la Avenida Central-España y atraviesa el Parque Héctor Callegos hasta la Avenida Dr. Belisario Porras. Conocida como Calle 74 Este.

11. **CALLE 75 ESTE BIS:** Se inicia en la Avenida Central-España y termina sin salida. Conocido como Calle 75B Este.

12. **CALLE 76 ESTE BIS:** Se inicia en la Avenida Central-España y termina sin salida. Conocida como Calle 76B Este.

13. **CALLE 77 ESTE BIS:** Une la Avenida Central-España con la Calle 76 Este Bis. Conocida como Calle 77A Este.

14. **CALLE 78 ESTE BIS:** Se inicia en la Avenida Central-España y se une a la Calle 79B Este. Compuesta por la Calle 78C Este y la Avenida Ira. C Sur.

15. **CALLE 79 ESTE BIS:** Se inicia en la Avenida Central-España y termina en la Calle 78 Este Bis. Conocida como calle 79B Este.

16. **CALLE 80 ESTE BIS:** Une la Avenida Central-España con la Calle 79 Este Bis. Conocida como Calle 82 Este.

ARTICULO SEPTIMO: Este Acuerdo deroga cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo Comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1994.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA
Presidenta

H.C. ELIAS A. VIGIL
Vicepresidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 29 de junio de 1993**MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS**

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA LICENCIADA LIZCA ESTELA POLANCO M., EN CONTRA DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO DE TRABAJO SUBROGADO POR EL ARTICULO 2 DE LA LEY 8 DE 1981.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

VISTOS:

La licenciada Litzca Estela Polanco, apoderada judicial del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Carne de Chiriquí dentro de procedimiento administrativo de autorización de despido propuesto por Matadero Chiriquí, S.A., advierte la inconstitucionalidad del artículo 215 del Código de Trabajo, que considera violatorio de los artículos 17, 70, 73 y 74 de la Constitución Política de la República.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ADVERTENCIA

Según la parte que formula la advertencia de inconstitucionalidad, la empresa Matadero de Chiriquí S.A. solicitó a la Dirección Regional de Trabajo de Chiriquí autorización para despedir a 31 trabajadores, con fundamento en lo que preceptúa el artículo 215, en concordancia con el literal "C" del artículo 213, ambos del Código de Trabajo, solicitud a la que se opuso el sindicato que representa.

Transcurridos 55 días calendarios desde la presentación de la solicitud de despido, la autoridad administrativa no se había pronunciado todavía y, de no hacerlo antes del término de 60 días previsto en el artículo 215, dejaría a los trabajadores en absoluta indefensión, pues no habría resolución que pudieran impugnar, haciendo así ilusorio el sistema de protección del derecho al trabajo.

CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES

Como ya se indicara, según la licenciada Polanco el artículo 215 del Código de Trabajo, tal como ha sido

subrogado por el artículo 2 de la Ley 8 de 1981, viola los artículos 17, 70, 73 y 74 de la Carta Fundamental.

Artículos 17 y 73:

Estas normas establecen, respectivamente:

1. La obligación de las autoridades de la República de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, entre los que se encuentra el derecho al trabajo;

2. La obligación de la Jurisdicción de Trabajo de administrar justicia. Es decir, de resolver, de proferir un fallo en todas las controversias que se originen en las relaciones entre el Capital y el Trabajo.

Sostiene la letrada que "El silencio de la administración no implica acción, resolver, administrar Justicia sino abstencionismo.- La disposición acusada de inconstitucionalidad viola los artículos 17 y 73 de la Constitución al establecer como norma legal que el silencio de la Jurisdicción de Trabajo es una forma lícita de resolver los conflictos entre el Capital y el Trabajo".

Artículo 70:

En relación con este precepto, expone que "La disposición acusada de inconstitucional viola el artículo 70 de la Constitución pues establece como norma legal que se considera plenamente justificado el despido de trabajadores teniendo como fundamento el silencio de la Administración, lo cual contradice la exigencia Constitucional de una justa causa de despido establecida en la Ley contenida como principio básico de protección al trabajo, en el artículo 70 de la Constitución".

Artículo 74:

Se afirma que la disposición acusada de inconstitucional viola el artículo 74 de la Constitución, por cuanto establece expresamente un abandono estatal en

Perjuicio de los trabajadores, quienes representan la parte que debe gozar de una especial protección Estatal en la regulación de las relaciones entre el capital y el trabajo, tal como se encuentra establecido en el artículo 74 de la Constitución (f.29).

CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con el procedimiento vigente sobre la materia, correspondió correr la consulta en traslado al Procurador General de la Nación quien, al confrontar la norma legal impugnada con el texto constitucional, opina que el párrafo final del artículo 215 del Código de Trabajo vulnera los artículos 74 y 212, numeral 2, de la Constitución Nacional y solicita así lo declare esta Corporación.

Opina el Ministerio Público que según el artículo 74 constitucional las relaciones entre el capital y el trabajo se gobiernan sobre una base de justicia social, colocando a los trabajadores bajo una especial protección estatal, lo que impone al intérprete de nuestro ordenamiento laboral tener presente, ante todo, la protección de los intereses de los trabajadores. En su opinión el párrafo final del artículo 215 pareciera alejarse de ese cometido, al atribuirle al silencio administrativo un sentido favorable al empleador y contrario a los intereses de los trabajadores, a quienes deja en total estado de indefensión.

De acuerdo con esta línea de pensamiento, cuando la solicitud de autorización es resuelta por el funcionario administrativo dentro del término de sesenta días la decisión puede ser apelada ante el superior jerárquico, lo que no ocurre en el evento del silencio administrativo, con el que se presume plenamente justificada la causal invocada para el despido.

Según el Procurador, el artículo 215 es una norma mixta, de carácter sustantivo y adjetivo ya que, por un lado consagra a favor del trabajador una garantía, cual es la obligación del empleador de probar la causal de despido a que hace referencia el artículo 213, literal "C", es decir la causa económica y, por el otro, señala el procedimiento impugnado.

Opina que ese procedimiento implica una violación del Derecho Sustantivo que sienta la parte inicial de la norma puesto que, de producirse el silencio administrativo, surge la presunción legal que da por probada la causal, quedando el trabajador sin medios eficaces para reclamar contra tal consecuencia jurídica, lo que es contrario a las normas constitucionales invocadas.

DECISIÓN DE LA CORTE

Cumplidos los trámites procesales sin que se hubieren presentado argumentos escritos, pasa la Corte a resolver el fondo de esta acción constitucional.

En primer lugar, debe descartarse que la norma legal impugnada pueda haber infringido los artículos 17 y 73 de la Constitución Política, toda vez que en numerosos precedentes esta Corporación ha dejado afirmada la naturaleza programática del artículo 17, por lo que, aisladamente considerado, mal puede resultar violado en forma directa.

Tampoco se viola el artículo 73 constitucional, pues este precepto se limita a establecer la jurisdicción especial laboral para el conocimiento de las controversias que tengan origen en las relaciones entre el capital y el trabajo, reservando a la ley la regulación de esta función jurisdiccional, regulación que reconoce a la autoridad administrativa potestad para intervenir en el ejercicio de tal función. Debemos destacar que en el presente caso la

autoridad gubernativa, al autorizar el despido, no ejerce una función jurisdiccional sino de naturaleza administrativa.

En otras palabras, la norma constitucional autoriza al legislador para que regule esta función pública que consiste en decidir los conflictos laborales, sin limitación expresa o que pudiera resultar de la interpretación sistemática de la Carta Magna, por lo que no veda el ejercicio de las atribuciones jurisdiccional y gubernativa por las autoridades administrativas de trabajo. De allí que no proceda el cargo de colisión de esta norma con la superior invocada.

Considera la Corte que tampoco ocurre la violación del artículo 70, según el cual el trabajador no podrá ser despedido sin justa causa y sin el lleno de las formalidades que establece la ley, reservando también al legislador la facultad de señalar las causas justas para el despido, sus excepciones y la indemnización correspondiente.

Lo cierto es que el artículo 215 no establece un sistema de despido libre, por lo que no es correcta la afirmación de que permite despedidos sin justa causa y sin formalidad legal alguna. En su primer inciso la norma impugnada hace referencia explícita a las causas de despido previstas en el acápite "C" del artículo 213, o sea que indica como causas justificadas de despido las de naturaleza económica, a la vez que señala las formalidades a seguir por el empleador con tal objeto, estableciendo a su cargo el deber de probar la causa del despido ante la autoridad administrativa. Sanciona, además, el incumplimiento de tales formalidades al calificar "de pleno derecho injustificado" el despido realizado con infracción de ese procedimiento, mientras que en su segundo inciso

impone el pago de la indemnización correspondiente. Tal indemnización procede indefectiblemente, ya sea que exista autorización por escrito para despedir o la misma tenga origen en el silencio positivo debidamente acreditado.

En otras palabras, cumple esta norma con el mandato superior que prohíbe despedir libremente a un trabajador, sin las formalidades debidas y sin la indemnización a que tiene derecho por mandato del artículo 70.

A juicio de la Corte, la parte final del artículo 215 del Código de Trabajo, al reconocerle al silencio de la autoridad administrativa de trabajo el efecto de transformar la carga de la prueba del empleador en una presunción legal de justificación en perjuicio de los intereses de los trabajadores, no infringe el artículo 74 constitucional.

Existen numerosos precedentes en relación con esta disposición, en los cuales el Pleno ha considerado que esta es una norma de carácter programático, pues recoge un principio del Derecho de Trabajo de naturaleza proteccionista. Este principio constituye un factor de equilibrio dirigido a que se cumplan debidamente los fines de justicia social, también contenido en el artículo 10. del Código de Trabajo.

En realidad, existe un procedimiento preestablecido que señala que el patrono no puede despedir a los trabajadores sin el cumplimiento de las formalidades consignadas en el Código de Trabajo, las que representan verdaderas garantías para la parte más débil de la relación laboral. A tales efectos el empleador debe cumplir antes con ciertos requisitos, entre los cuales: solicitar a la autoridad administrativa de trabajo la nota en la que conste que no se ha pronunciado respecto a la petición formulada por la empresa y el tiempo transcurrido, en

decir, acreditar la circunstancia del silencio. Además, debe notificar por escrito a los trabajadores la decisión de dar por terminada la relación laboral con las formalidades establecidas en el artículo 214 del Código de Trabajo. Por último, debe cumplir con el orden de prelación contemplado en el artículo 213, acápite "C", y pagar la indemnización prevista en el artículo 225 de ese mismo cuerpo de leyes.

Por consiguiente, si el empleador no cumple con las formalidades anteriormente expuestas, el trabajador despedido está facultado para demandar al empleador ante la Junta de Conciliación y Decisión o ante los Tribunales Seccionales de Trabajo y solicitar su reintegro a la empresa.

Es entonces evidente que los trabajadores no se encuentran en estado de indefensión porque, una vez notificados personalmente pueden ejercer, por vía jurisdiccional, acciones contra el empleador, si es que este procede a realizar el despido por causas económicas omitiendo el cumplimiento de las reglas que contemplan los artículos 211, 213 acápite "C" y 214, ya considerados. Además, en el evento de tal informalismo el despido por causas económicas se convierte en un efecto del cumplimiento de las formalidades correspondientes, al ser el acto unipersonal.

De otra parte, para el trabajador no resulta la vía jurisdiccional para ejercer acciones de defensa, en el caso de que el empleador, por silencio, no haya dado el finiquito de trabajo, acto implícito que constituye el despido por causas económicas, cuando el trabajador, según las leyes, puede ejercer acciones de defensa por la vía de la conciliación y decisión o de los tribunales seccionales de trabajo.

El presente informe es de carácter informativo y no constituye una

está en la obligación de certificar, a solicitud de parte interesada, que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 215 del Código de Trabajo (60 días calendarios), sin que se hubiere emitido pronunciamiento al respecto. Esta comprobación fáctica permite a los trabajadores afectados el ejercicio del recurso de alzada contra el acto administrativo, no materializado pero plenamente eficaz.

Con el objeto de entender a cabalidad las complejas consecuencias procesales que proceden del silencio administrativo es importante distinguir las dos formas como este se presenta.

El silencio administrativo negativo -considerado como la regla general- es una ficción jurídica que constituye una auténtica garantía para los administrados. El efecto o consecuencia más importante del silencio desestimatorio es de naturaleza procesal, pues una vez transcurrido el plazo establecido por la ley el afectado puede ocurrir a la esfera judicial para interponer la acción contencioso-administrativa que corresponda, según la clase de acto que se pretenda impugnar. La competencia para el conocimiento de este tipo de acciones radica en la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En cambio, de acuerdo a la doctrina del Derecho Administrativo, el silencio positivo o afirmativo, que es de naturaleza excepcional, tiene una finalidad totalmente distinta. Al transcurrir el término que la ley establece se entiende concedida la petición o autorización solicitada por el requirente. Por tal razón puede afirmarse del silencio positivo que es un verdadero acto administrativo, equivalente a la autorización o aprobación expresa que sustituye (Cf. Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, *Curso de Derecho Administrativo*, Edit. Civitas,

S.A., t.I, Madrid, 1989, p. 582).

En consecuencia, la diferencia fundamental que existe entre los silencios positivo y negativo radica en que el primero no cierra la vía gubernativa mientras que el segundo, al transcurrir los dos meses que señala el artículo 22 de la ley 33 de 1946, remata o concluye la vía gubernativa. En tal virtud se hace posible la interposición de las acciones contencioso-administrativas ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, si es que el acto es de aquellos impugnables ante esa jurisdicción.

Por lo tanto, no comparte el Pleno de la Corte Suprema el criterio expuesto por el Procurador General de la Nación, en el sentido de que, una vez ocurrido el "silencio administrativo", ello deja en estado de indefensión a los trabajadores, toda vez que, tal como se ha explicado, existe un procedimiento para reclamar contra las consecuencias que se derivan del silencio administrativo positivo.

En relación con esta forma de silencio podemos citar el precedente contenido en sentencia de 26 de noviembre de 1990, mediante la cual este Pleno declaró que el artículo 356 del Código de Trabajo no vulnera la Constitución Política de la República. Dicho precepto establece que, vencido el plazo de treinta días sin que se hubiere rechazado u objetado la inscripción del sindicato, federación, confederación o central, los interesados podrán informar ese hecho al Presidente de la República; transcurridos dos meses desde el momento en que se hiciera tal comunicación, sin que se obtenga repuesta alguna, se considerará inscrita la agrupación para todos los efectos legales.

A juicio del Pleno el propósito del artículo 215 del Código de trabajo es proteger a los trabajadores, a los

sindicatos y a la propia empresa que se encuentra en estado de insolvencia económica. El fin inmediato del precepto es evitar el cierre de la empresa y, por consiguiente, conservar la fuente de generación de empleos, cuando se encuentra disminuida por circunstancias de naturaleza económica, de allí que no pueda sostenerse la alegada transgresión del numeral 2 del artículo 212 constitucional.

En estos casos el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social tiene la obligación legal de pronunciarse dentro del término fijado por la ley, de donde resulta que el silencio de la autoridad administrativa deba considerarse como una excepción a esta regla.

Por las razones expuestas, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el párrafo final del inciso segundo del artículo 215 del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES
AURA G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
DIDIMO RIOS V.
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaria General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de agosto de 1993

Carlos H. Cuestas, Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 6 de julio de 1993

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado **CARLOS E. AYALA MONTERO**, en representación de los señores **EDUARDO LOPEZ y OTROS** en contra del Decreto Ejecutivo N°171 de 22 de junio de 1992.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, seis (6) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El licenciado **CARLOS E. AYALA MONTERO** actuando en nombre y representación de los señores **EDUARDO LOPEZ, ROGELIO GONZA-**

LEZ, JOSE HERRERA, GIL SANTOS RICO Y ALBERTO SANCHEZ, presentó acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No. 171 de 22 de junio de 1992 y publicado en la Gaceta Oficial No. 22,087 de 28 de julio del mismo año, por medio del cual se estableció el Reglamento Interno del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Admitida la demanda y después de cumplirse todos los trámites del proceso constitucional, pasa el Pleno de la Corte a decidir la controversia planteada, previa las consideraciones que la motivan.

Sostiene el demandante que el Decreto Ejecutivo impugnado viola los artículos 297, 179 y 300 de la Constitución Nacional, el primero en concepto de violación directa y los otros dos mencionados en el concepto de indebida aplicación.

El recurrente explica las infracciones alegadas de la siguiente forma:

"El artículo 297 de la Constitución Política Nacional es infringido en concepto de violación directa al ser desconocido por el Decreto Ejecutivo No. 171 de 22 de junio de 1992, al pretender legislar sobre materias reservadas de manera exclusiva por la Constitución Política Nacional a la Ley.

El artículo 297 de nuestra Carta Magna establece que lo que se denomina una reserva legal, es decir, la necesidad de que las materias de administración de personal al servicio del Estado, específicamente en lo que se refiere a nombramientos, traslados, ascensos, destituciones, cesantías y jubilaciones. Tal facultad no puede ser interpretada como la posibilidad de que se pueda determinar por un Decreto en sustitución de la norma descrita como ley, pues tal como lo expresa el Dr. César Quintero, siguiendo la doctrina universalmente aceptada, la norma a la que se refiere la Constitución al hacer la reserva legal, es una ley Material, es decir, aquella que es aprobada por la Asamblea Legislativa, según el procedimiento ordinario de aprobación de las leyes y no puede ser suplantada por una norma de rango inferior, tal como ocurre en el presente caso.

El Decreto Ejecutivo No. 171 desarrolla de manera autónoma, normas relativas a traslados, ascensos, destituciones, jubilaciones, etc. referente a los servidores que laboran en el Ministerio de Gobierno y Justicia, lo cual hace que el mismo colisione con lo expresado por el citado artículo 297 de la Constitución Política Nacional.

También es violado el artículo 179 de la Constitución Política Nacional de modo directo por indebida aplicación, pues se ha interpretado esta norma como si la misma facultara al Órgano Ejecutivo para dictar Reglamentos que normen materias de nombramientos, ascensos, traslados, suspensiones, destituciones, jubilaciones y otras referente a la administración de personal al servicio del Estado, cuando en realidad ni el artículo 179 ni ninguno otro de la Constitución Política Nacional facultan al Órgano Ejecutivo para reglamentar las materias descritas, antes bien, como hemos descrito arriba, tales temas son materia de reserva legal en nuestro Ordenamiento Constitucional. En consecuencia, la dictación de una norma como el Decreto 179 de la Constitución Política Nacional que al listar las facultades del Órgano Ejecutivo no incluyó la

de legislar sobre las materias que versa al Decreto demandado.

Finalmente, el Decreto Ejecutivo Nº 171 del 22 de junio de 1992 es violatorio, de manera directa por indebida aplicación, del artículo 300 de la Constitución Política Nacional, el cual señala que las Carreras Públicas, incluida la Administrativa, se establecerán por Ley de la República. En tal sentido, son válidos los argumentos que hemos señalados para demostrar la violación del artículo constitucional Nº 297, pero además, es importante recalcar que el Decreto Ejecutivo demandado establece una especie de Carrera Administrativa para los servidores públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia al contener normas

de carácter general, que se pueden resumir en Derechos y deberes de estos funcionarios (lo cual significa en esencia una real carrera administrativa) y tal condición, tal como señala la Corte Suprema de Justicia (pleno) en su fallo de 13 de marzo de 1991, hace que dicho Decreto sea en su totalidad inconstitucional.

No es un Decreto Ejecutivo el instrumento legal idóneo para establecer una carrera administrativa, sino una Ley material, aprobada por el Órgano Legislativo, según el procedimiento constitucional de aprobación de las leyes; tal situación es lo que determina que el Decreto impugnado sea inconstitucional y como tal debe ser declarado".

El Procurador de la Administración coincide con el demandante de que el Decreto Ejecutivo acusado es inconstitucional. Expresa su opinión de la siguiente forma:

"A nuestro juicio le asiste la razón al demandante, ya que corresponde a la Ley establecer los deberes, derechos de los servidores públicos, sus nombramientos, ascensos, traslados, destituciones, cesantías y jubila-

ciones. Por lo tanto se consagra una categórica reserva legal, y se establece que es a la Asamblea Legislativa a quien corresponde emitir leyes sujeción a los procedimientos constitucionales pertinentes".

Un estudio de la demanda demuestra que el reglamento interno acusado de inconstitucionalidad, determina los deberes y derechos de los servidores públicos, de los artículos 36 a 65, comprendidos en el Título III; estableciendo regulaciones sobre ascensos, menciones sobre jubilaciones y pensiones. En el Título IV establece medidas disciplinarias, del artículo 66 al artículo 76, regulando en esta sección casos en que se deben dar suspensiones, causales para destituciones, así como un procedimiento para el trámite de la destitución. Finalmente el Título V regula los casos de nombramientos permanentes y traslados de personal.

El artículo 297 de la Constitución Nacional establece de manera clara, que los deberes y derechos de los servidores públicos, así como los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones, serán determinados por la ley. Por lo expuesto, se desprende inequívocamente que un reglamento interno de un

Ministerio del Estado o cualquiera otra entidad oficial, no puede establecer normas sobre deberes y derechos de los servidores públicos, ni sobre nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados, destituciones, cesantía y jubilaciones, ya que éstos principios sólo pueden ser desarrollados por ley, por ser propios de las carreras públicas, como la carrera administrativa, la judicial, docente, diplomática y consular, sanitaria y militar, y las otras carreras que determine la ley. El Reglamento Interno podría desarrollar estos principios sólo cuando ya existan en la ley de carrera respectiva.

La Corte, en un fallo reciente, de 13 de marzo de 1991, declaró inconstitucional el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por las mismas consideraciones que ahora se aducen.

Por lo expuesto la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA INCONSTITUCIONAL el Decreto Ejecutivo No. 171 de 22 de junio de 1992.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

FABIAN A. ECHEVERS
MIRZA A. FRANCESCO DE AGUILERA
DIDIMO RIOS VASQUEZ
RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaría General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de agosto de 1993

Carlos H. Cuestas, Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 9 de julio de 1993

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LOPEZ I.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSE A. PEREZ EN REPRESENTACION DE LA CIUDADANA SANDRA BRUGIATTI Y OTROS EN CONTRA DEL DECRETO NO. 171 DE 1992, EXPEDIDO POR EL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

El Licenciado JOSE ANTONIO PEREZ, apoderado judicial de la ciudadana SANDRA BRUGIATTI, Centro del proceso o juicio de cuentas

promovido por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, ha presentado advertencia de inconstitucionalidad contra el Decreto Nº65 de 1990, expedido por el Contralor General de la República "por el cual se dicta el reglamento de determinación de responsabilidades", que según el recurrente sería aplicado al caso que se adelanta a su poderdante en esa institución. Considera el advirtente que este Decreto contradice los artículos 32 y 212 de la Constitución Nacional.

Cumplidos los trámites de rigor, la advertencia fue admitida a través de resolución fechada 6 de noviembre de 1992, y en la misma se ordenó el traslado al Procurador de la Administración para que, dentro del término de ley, emitiera concepto.

Mediante Vista Nº 38 de 21 de enero de 1993, luego de un prolijo estudio de la norma impugnada, el Procurador de la Administración concluye que la advertencia no debió ser admitida por razones formales y que, en todo caso, debe ser desestimada porque el Decreto advertido de inconstitucional no contradice norma alguna de nuestra Carta Magna.

En cuanto al estudio realizado por el Procurador, este Pleno considera conveniente resaltar los razonamientos que a continuación se resumen:

En relación a que vulnera el artículo 32 de la Constitución Nacional, relativo al debido proceso, observa el Procurador que la entidad encargada de velar por el patrimonio estatal es la Contraloría General de la República, con fundamento en el artículo 276 de la Constitución Nacional, desarrollado por la Ley 32 de 1984, su Ley Orgánica. Esta función de fiscalización es reglamentada a través del Decreto 36 de 1990, que crea la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, que en el artículo 2 le da competencia a esa Dirección para actuar en situaciones de responsabilidad patrimonial y señala lo siguiente:

"Aunado a lo anterior, el propio artículo 32 del Decreto de Gabinete Nº36 de 1990, ya citado, dispone que el Procedimiento para llevar a cabo dichas actividades (de fiscalización) están establecidos en el articulado del Decreto de Gabinete Nº36 que lo contiene; de allí que los límites legales para decidir sobre responsabilidades de funcionarios públicos en sus gestiones con fondos estatales también fue declarado constitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Este mismo artículo 2º del Decreto de

Gabinete Nº36 de 1990, anuncia un reglamento por medio del cual se desarrollará este Decreto de Gabinete que crea la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y señala que lo dictará el Contralor General de la República.

En efecto, dicho reglamento se convirtió en el Decreto Nº65 de 1990, acusado de inconstitucional, por medio de la presente advertencia y aduce la demandante que los aspectos que lo hacen inconstitucional se deben a que no fue desarrollado mediante ley formal, puesto que se refiere a una norma de rango constitucional." (fs. 20-31)

También señala que el artículo 1 del Decreto 65 advertido de inconstitucional, contiene disposiciones de carácter normativo referentes a la responsabilidad patrimonial y administrativa, que es competencia de la Contraloría General de la República, y no de los tribunales penales. Agrega, que ninguno de los artículos de la citada norma modifica o varía la legislación penal vigente sobre la materia.

En relación a la violación del artículo 212 Constitucional, sobre los principios inspiradores de las normas procesales, dice el señor

Procurador de la Administración:

"...siempre que se trate del delito proceso en materia distinta a la rama del derecho penal, las normas con rango constitucional pueden ser desarrolladas aún por Decretos que tengan la característica de ley material, no sea de ley formal, por lo que el Decreto Nº65 de 1990, al ser una ley material que desarrolla un aspecto del artículo 32 de la Constitución Nacional, no es violatorio del mismo por no desarrollar las formalidades de una ley emitida por la Asamblea Legislativa.

Aunado a lo anterior, el Decreto Nº65 no es violatorio del artículo 212 de la Carta Magna, toda vez que no va en contra del poder o de economía procesal ni aumenta los trámites simplemente establece una vía para llegar a dicho fin

investigaciones y tomar las medidas necesarias para recuperar bienes estatales malversados, sin violar los derechos consagrados en la ley que para este particular se denomina DEBIDO PROCESO.

Nos encontramos frente a una facultad ejercida por delegación legal, que se concede al Contralor General de la República la tarea de reglamentar el procedimiento a utilizar en los casos en que interviene la Dirección de Responsabilidad Patrimonial con lo que podemos afirmar que el Decreto Nº65 de 1990, emitido por el señor Contralor cumple con un mandato legal y desarrolla disposiciones de jerarquía de Ley, que contiene el Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990." (fs. 34-35).

En base a estos razonamientos concluye el Procurador de la Administración que no existe contradicción entre el Decreto N065 de 1990 y la Constitución Nacional.

Remitido el expediente a esta Superioridad, se publicó en un periódico de la localidad el edicto 146 a fin de que las personas interesadas presentaran argumentos a favor o en contra del presente negocio. Este término fue utilizado solamente por la parte actora quien presentó escrito de alegato.

CRITERIO DE LA CORTE

En vista de que el presente negocio se encuentra en estado de fallar, el Pleno de la Corte hace los siguientes señalamientos:

1. En cuanto a la advertencia en estudio tenemos que en su parte enunciativa señala lo siguiente:

"Se advierte a los Honorables Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial que el Decreto N065 de 1990, expedido por el señor Contralor General de la República que contiene el Reglamento de la Determinación de Responsabilidades que se debe aplicar en la presente encuesta (sic) es, a mi juicio, violatorio

de los artículos 32 y 212 de la Constitución Política, por lo que lo solicito, antes de aplicarlo, se sirva elevar consulta al Pleno de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que el Pleno de nuestra más alta corporación de justicia declare si dicho elemento jurídico es constitucional o inconstitucional antes de que sea aplicado". (fs. 16-17) (Resollo de la Corte)

Del párrafo transcrito se infiere que el advirtente impugna en su totalidad el Decreto en cuestión y señala como normas violadas los artículos 32 y 212 de la Constitución Nacional.

De acuerdo al artículo 2551, tanto en la demanda, como en la consulta o la advertencia de inconstitucionalidad su libelo debe contener la transcripción literal de la disposición, norma o acto acusado de inconstitucional y la indicación de las normas constitucionales que se estimen infringidas y el concepto en que lo han sido. En los casos que se demande la inconstitucionalidad de una ley u otro documento publicado en la Gaceta Oficial, no habrá necesidad de acompañar la copia y bastará con citar el número y la fecha de la Gaceta Oficial respectiva.

En relación a este punto la Corte se ha pronunciado en el fallo de 4 de julio de 1990 de la siguiente manera:

"Por ello, sólo a primera vista que el advirtente en el escrito anteriormente transcrito ni siquiera expresa con claridad si la advertencia de inconstitucionalidad es contra toda la Ley 16 de 6 de junio de 1987, o, por el contrario, ha es-

supuestamente aplicable al caso, en cuyo caso dicho al menos cumple con los elementales requisitos de transcribir literalmente las disposiciones, normas o actos acusados de inconstitucionales y explicar el concepto de la infracción, pero no limitar a la norma el principio contenido en la norma constitucional..."

En la presente advertencia, la parte actora no transcribió la norma tachada de inconstitucional ni citó la Gaceta Oficial en la que se publicó dicha norma tal como lo exige la Ley.

2. Al formular los conceptos en que fundamenta su advertencia señalar:

a. El artículo 32 ha sido violado en forma directa, pues la determinación del procedimiento y responsabilidades debe reglamentarse a través de ley y no de decretos. "Esta disposición constitucional ha sido violado en forma directa, toda vez que al expedirse el procedimiento para la determinación de responsabilidades, y el grado de tales responsabilidades, utilizó el mecanismo de un Decreto, en ejercicio de facultades regias atenas, instrumento jurídico que la norma constitucional prescribe no ha de ser mediante ley, formal... el

acto expedido por la Asamblea Legislativa..." (Fs.17-18).

b. En relación al artículo 212 considera que ha sido violado en forma directa, casi por la misma razón que el anterior. En forma casi ininteligible explica el advirtente que, por razón de que el propósito del procedimiento contenido en el Decreto 65/1990 es asegurar "el reconocimiento de derecho sustanciales que corresponden al Tesoro Nacional, tal procedimiento debió quedar consignado en una Ley Formal y no en un Decreto Reglamentario". Esta situación contradice, a su juicio, lo dispuesto en el artículo 212 de la Constitución.

3. Como ha señalado la Corte en fallos anteriores, para que proceda la advertencia de inconstitucionalidad la norma sobre la cual ésta recae, no debe haber sido aplicada al proceso, situación que no se da en este caso, pues para iniciar el proceso o juicio de cuentas contra la señora Brugiati, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial se basó en el procedimiento establecido, tanto en el Decreto de Gabinete 36 de 1990 como en el Decreto No. 65 del mismo año que es su reglamento, por lo que la Corte considera que en términos generales la norma impugnada ya fue aplicado.

4. Con relación a la cuestión de fondo, señalamos lo siguiente:

a. El Decreto 65 de 1990 advertido de inconstitucional forma parte de un conjunto de normas relacionadas con la fiscalización de los fondos públicos y la determinación de las responsabilidades que resulten de actos ilícitos que resulten de su manejo. Este conjunto de normas tiene su base constitucional en el artículo 276 de la Constitución Nacional, que fue desarrollado, en parte, por el Decreto de Gabinete 36 de 10 de febrero de 1990, que tiene carácter de Ley material según jurisprudencia de la Corte. El Decreto 65 de 3 de marzo de 1990, cuya constitucionalidad se impugna en el presente negocio, viene a desarrollar lo consignado en aquel Decreto de Gabinete.

Las normas citadas ya han sido objeto de demandas de inconstitucionalidad. Así vemos que el Decreto de Gabinete 36 de 1990 fue impugnado en su totalidad por considerar los demandantes, que violaba los artículos 32 y 212 de la Constitución Nacional. Toda vez que este Decreto de Gabinete está estrictamente relacionado con la

norma en estudio, ya que es la base de ésta, y a los dos se les acredita el vicio de crear un sistema de doble juzgamiento por el mismo acto, el Pleno considera necesario hacer mención de este fallo, en el que la Corte concluyó que "NO ES INCONSTITUCIONAL LA TOTALIDAD DEL DECRETO DE GABINETE N°36 de 10 de febrero de 1990" y declara inconstitucionales algunas frases contenidas en los artículos 2, 4, 14 y 18 del mismo Decreto.

Para comenzar, en aquel fallo la Corte aclaró que los procesos que lleva adelante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, escapan a la esfera penal, tal como lo explica el siguiente extracto:

"El Decreto de Gabinete en comento cambia la orientación de los Tribunales de Cuentas que aparecían en la ley 22 de 1984, y le asigna a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial un carácter eminentemente administrativo, más propiamente de justicia fiscal, y de allí que sus resoluciones, a diferencia de lo señalado por el artículo 71 antes mencionado, adquieren el carácter de un acto administrativo, totalmente matizado por la naturaleza de la institución de donde procede."

Este argumento lo fundamenta la Corte en un fallo del Consejo de Estado Colombiano que estudiaba el mismo tema, en el que concluyó que en los casos de pérdida o daño de los bienes del Estado, la investigación penal la debe adelantar el juez correspondiente, según el delito y la calidad de las personas sindicadas, pero la investigación fiscal corresponde a la Contraloría General de la República.

Posteriormente, la Procuraduría General de la Nación denunció la inconstitucionalidad de los artículos 3 y 4 del Decreto 61 de 1990 que se demandó en este proceso, tras una liberación que se efectuó por acuerdo del 12 de febrero de 1994 de la Contraloría General de la República con el Pleno de la Corte.

En consecuencia, el presente proceso de inconstitucionalidad se centra en los artículos 3 y 4 del Decreto 61 de 1990, que se demandó en este proceso, tras una liberación que se efectuó por acuerdo del 12 de febrero de 1994 de la Contraloría General de la República con el Pleno de la Corte.

En consecuencia, el presente proceso de inconstitucionalidad se centra en los artículos 3 y 4 del Decreto 61 de 1990, que se demandó en este proceso, tras una liberación que se efectuó por acuerdo del 12 de febrero de 1994 de la Contraloría General de la República con el Pleno de la Corte.

En base a los argumentos expuestos, la Corte declaró que los artículos 1 y 4 del Decreto en cuestión no son inconstitucionales.

En los fallos anteriores la Corte ha dado, pues, respuesta a los planteamientos del advirtente, ya que el fallo del 8 de febrero de 1992, le reconoce a la Contraloría la potestad para reglamentar los procesos de cuentas, teniendo como base la jurisprudencia de la Corte que le reconoció carácter de ley material a los Decretos de Gabinete emitidos mientras la Asamblea Legislativa no estaba sesionando.

El Decreto de Gabinete 36 de 1990, dictado en estas circunstancias, autoriza al Contralor General de la República para reglamentar dicho Decreto de Gabinete, por lo que el Decreto 65 de 1990 tiene completo sustento constitucional.

Del análisis hecho la Corte Suprema concluye que la norma impugnada de inconstitucional no vulnera norma alguna de la Constitución Nacional.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto 65 de 1990 emitido por el Contralor General de la República "Por el cual se dicta el reglamento de determinación de responsabilidades".

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ

RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERIS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
DIDIMO RIOS V.

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en el presente juicio de oposición No. 2977 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "JET Y DISEÑO", No. 056842, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMERCIONES VERAGUAS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2977, contra la solicitud

de registro de la marca de fábrica "JET Y DISEÑO", distinguida con el No. 056842, en la Clase 25, incoada por la sociedad **NOVEDADES ANTONIO, S.A.**, a través de su apoderado. Licenciado **ABRAHAM SOFER BALD**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada y en uso de sus facultades legales para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionaria

Sustanciado
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de abril de 1994.
Director
L-308 541 05

Primera publicación
EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor, en el presente juicio de oposición No. 2638 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "PHILIPPE CHARRIOL", No. 059769, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2638, contra la solicitud de registro de la marca de Comercio "PHILIPPE CHARRIOL", distinguida con el No. 059769, en la Clase 14, incoada por la sociedad **PHILIPPE CHARRIOL**, a través de su apoderado **ICAZA GONZALEZ RUIZ & AZELMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. LUCA CUPAS DE OLARTE
Funcionario
Sustanciado
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de abril de 1994.
Director
L-308 455 37

Primera publicación

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección Nacional de Administración de Contratos

LICITACION PUBLICA Nº 12-94

Para el Suministro de

Vehículos de Trabajo

AVISO

El Ministerio de Obras Públicas, comunica a todos los posibles participantes en la LICITACION PUBLICA Nº 12-94 para el SUMINISTRO DE VEHICU-

LOS DE TRABAJO, que la nueva fecha para esta Licitación será el día CINCO (5) de MAYO de 1994, se recibirán propuestas desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. en el mismo lugar indicado en el Anuncio de

Licitación.
2. Deben pasar a retirar la Admisión N° 2 preliminar de propiedad de 800 m² a 400 m² en las oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ubicadas en el Segundo Año del Edificio N° 1019 Curundu, Ciudad de Panamá, a partir de la fecha.

RIG. JOSE A. DOMINGUEZ A.
Ministro

CONCESION

AVISO OFICIAL

La Dirección General de Recursos Minerales, A quienes interesa:

HACE SABER:

Que la Licda. **Edu A. de Navarrete**, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **CONSTRUCTORA GENERAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Fm. 245047, Pm. 31828, Mogen 76, para la explotación de minerales no metálicos (mssol) en tres (3) zonas de 263.25 hectáreas, ubicadas en las Conegimientos de Comay y Cristóbal, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé, las cuales se describen a continuación:
222A.12.1. Perteneciente al Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°25'56" N de Latitud Norte y 79°42'23" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'03" N de Latitud Norte y 79°45'28" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 500 hectáreas y está ubicada en el Conegimiento de Comay, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé.
222A.12.2. Perteneciente al

Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°25'56" N de Latitud Norte y 79°42'23" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°26'57" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'03" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'11" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1.000

metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 114.2 hectáreas y está ubicada en el Conegimiento de Comay, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé.
222A.12.3. Perteneciente al Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°26'57" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'03" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'11" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'11" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000

metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 114.2 hectáreas y está ubicada en el Conegimiento de Comay, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé.
222A.12.3. Perteneciente al Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°26'57" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'03" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'11" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'11" N de Latitud Norte y 79°50'37" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1.000

metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 133.25 hectáreas y está ubicada en el Conegimiento de Comay y Cristóbal, Distrito de Coclé, Provincia de Coclé.
De acuerdo al registro Público se hace constar que la Fm. 245047 de propiedad del BAIICO NACIONAL DE PANAMA.
Este Aviso se publica para cumplir con el contenido del Artículo 109 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las concesiones que resulten deberán presentarse mediante diligencia dentro de sesenta (60) días

canenadassiguientesala
últimapublicacióndeeste
aviso, las cuales deberán
cumplir con los requisitos
que establece la Ley.

Este AVISO deberá pu-
blicarse por tres (3) veces,
con fechas distintas en un
diario de amplia circula-
ción de la capital de la
República y por una vez
en la Gaceta Oficial, a
cargo del interesado.
Panamá, 27 de abril de
1994.

ING. FRANCIA DE SERRA

Directora General de
Recursos Minerales

Dirección General de Re-
cursos Minerales
Ministerio de Comercio e
Industria

Es copia auténtica de su
original.

Panamá, 27 de abril de
1994.

Ara María N. de Poiré

Registradora

L-308 751 18
Única publicación

**MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS**
Dirección General de
Recursos Minerales

RESOLUCIÓN N° 94-101
(De 27 de abril de 1994)

**LA DIPECTORA GENERAL
DE RECURSOS MINERALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial
presentada a este Despacho por la Licda. Edda
A. Navarrete, con oficio en
Cable N° 55 de notifica-
ción Opama, Sello de Vali-
dad (1443), Oficio N°
40, Ciudad de Panamá,
en su condición de Apor-
tadora Especial de la
empresa **CONSTRUCTORA
GENERAL, S.A.**, declara-
mente inscrita en el Regis-
tro Público bajo la fidejua-
ción 245047, Rollo 31828, im-
agen 76, se solicitó una
concesión de extracción
de minerales no metá-
licos (fosca) en tres (3)
zonas de 293 25 hectá-
reas, ubicadas en los
Corregimientos de
Cahvey Cristóbal, Distrito

de Colón, Provincia de
Colón, las cuales han sido
identificadas por la Di-
rección General de Re-
cursos Minerales con el
símbolo CGSA-EXTR (fos-
ca) 93-56.

Que se adjuntaron a la
solicitud los siguientes do-
cumentos:

- a) Poder otorgado a la
Licda. Edda A. Navarrete por
la empresa **CONSTRUC-
TORA GENERAL, S.A.**
- b) Memorial de solicitud.
- c) Certificado del Registro
Público de la empresa.
- d) Pacto social de la em-
presa.
- e) Planos Mineros e Infor-
me de Descripción de Zo-
nas.
- f) Declaración Jurada.
- g) Capacitación Técnica y
Financiera.
- h) Plan de Tráfico.
- i) Declaración de Razones.
- j) Recibo de Ingresos N°
71838 de 9 de julio de
1993 en concepto de
Cuota Inicial.

k) Informe de Evaluación
del Yacimiento.

l) Informe de Evaluación
Preliminar.

m) Certificación de las
fincas afectadas por la
solicitud.

Que de acuerdo al Regis-
tro Minero las zonas soli-
citadas no se encuentran
dentro de áreas ampara-
das por solicitudes, con-
cesiones o reservas mine-
ras.

Que se han llenado todos
los requisitos exigidos por
la ley para tener derecho
a la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar a la em-
presa **CONSTRUCTORA
GENERAL, S.A.**, elegida de
acuerdo con las disposi-
ciones del Código de Re-
cursos Minerales, para
que se le otorgue dere-
chos de extracción de
minerales no metálicos
(fosca), en tres (3) zonas
de 293 25 hectáreas, ubi-
cadas en los Corregi-
mientos de Cahvey y Cris-
tóbal, Distrito de Colón,

Provincia de Colón, de
acuerdo a los planos
identificados con los nú-
meros 94-58, 94-59, 94-60 y
94-61.

SEGUNDO. Ordenar la
publicación de tres Avisos
oficiales que se refiere la
Ley en tres fechas distintas
en un diario de amplia
circulación de la Repú-
blica y por una sola vez en la
Gaceta Oficial. La peticionaria debe
aportar al expediente de
solicitud el original y dos
copias de cada uno de
los documentos, inme-
diatamente estos sean
publicados.

TERCERO. Declarar a la em-
presa **CONSTRUCTORA
GENERAL, S.A.**, elegida de
acuerdo con las disposi-
ciones del Código de Re-
cursos Minerales, para
que se le otorgue dere-
chos de extracción de
minerales no metálicos
(fosca), en tres (3) zonas
de 293 25 hectáreas, ubi-
cadas en los Corregi-
mientos de Cahvey y Cris-
tóbal, Distrito de Colón,

Provincia de Colón, de
acuerdo a los planos
identificados con los nú-
meros 94-58, 94-59, 94-60 y
94-61.

**NOTIFÍQUESE Y
PUBLIQUESE.**

ING. FRANCIA DE SERRA

Directora General de
Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARRA R.
Jefe del Departamento de Minas
y Canteras

L-308 750 61
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo, **ERNESTO DARÍO
ECHEVERRÍA MARQUEZ**,
con cédula de identidad
personal N° 8-150-342,
manifiesto a todos constar
que he pasado mi esta-
blecimiento comercial
Tipo B, denominada **SAS-
TERIA MIRIAM** a la Seño-
ra Miriam Rubio de Bolívar,
mujer, panameña,
con cédula de identidad
personal N° 18256. Dando
cumplimiento a lo que es-
tablece el Artículo 777 del
Código de Comercio.
Panamá, 26 de abril de
1994.

L-308 491 75
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777

del Código de Comercio,
por este medio aviso al
público que mediante
compra de Compra-
Venta celebrada el día
19 de abril de 1994 he
vendido el estableci-
miento comercial de mi
propiedad denominada
**RESTAURANTE Y CAFETERIA
ASTURIAS**, ubicado en
Avenida Cuba, Calle 37
Esquina, al señor Gu-
stavo Boue.

TERESA SANCHEZ H.

Ced. 8-032-620

L-308 244 34
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Mediante Escritura Públi-
ca N° 3477 de 26 de

marzo de 1994, de la Na-
taria Décima del Circuito
de Panamá, registrada a
Folio 235279, Rollo 41998,
Imagen 0066, inscrita el
día 7 de abril de 1994, ha
sido elevada a sociedad
EMPRESAS CUARAYAL, S.A.

L-308 447 55
Única publicación

AVISO

Dando cumplimiento al
Artículo 777 del Código
de Comercio se anuncia
el establecimiento com-
ercial denominado
HERNÁN MILLER RIGHETTI, S.A., con licencia in-
dustrial N° 4612, de 30 de
junio de 1982, ubicada en
la ciudad de Colón, Corregimiento de Betma-
nia, Provincia de Panamá,

y cuya Administradora es
la sociedad **HERNÁN MILLER RIGHETTI, S.A.**, inscrita en el
Registro Público, Sección de Micropequeños
(Mercantil), oficina 85606,
Rollo 8020, Imagen 33 y el
Representante Legal es el
señor **BEAT PETERHANS**,
desde operaciones des-
de el 30 de abril de 1994.

Panamá, 22 de abril de
1994.

L-308 450 15
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al
Artículo 777 del Código
de Comercio, se aviso
que el establecimiento
comercial denominado
EMPRESAS RIGHETTI, S.A.,

con Licencia Comercial
Tipo "A", N° 4452, de la
ciudad de Colón, 1981,
ubicado en el Local #2,
La Locería, Calle Cuarta,
Corregimiento de Betma-
nia, Ciudad de Panamá,
y cuya Administradora es
la sociedad **EMPRESAS
RIGHETTI, S.A.**, inscrita en el
Registro Público, Sección de Micropequeños
(Mercantil), oficina 70964,
Rollo 5914, Imagen 131 y el
Representante Legal es
el señor **BEAT PETERHANS**,
desde operaciones des-
de el 31 de marzo de
1994.

Panamá, 22 de abril de
1994.

L-308 458 52
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

Dirección Nacional de
Reforma Agraria

Región Centro

EDICTO N° 157/94

El suscrito Funcionario
Sustantador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria en la Provincia de
Panamá, al hacer:

HACE SABER

Que el señor **EVA GRA-
JALES MORCILLO**, vecino
de REMON, CANTERA, del
Corregimiento de JUAN-
DÍAZ, del Distrito de PA-
NAMA, portador de la
cédula de identidad per-
sonal N° 9-091-537, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante Asun-
to N° 851-943, según
folio correspondiente N° 64
481-1275, la adjudica-
ción a título oneroso de
una parcela de terreno de
cultivo en la finca de la
parcela N° 1443, ubicada en
los municipios de CAHVEY
y CRISTÓBAL, Corregi-
mientos de CAHVEY, Dis-
trito de Colón, Provincia
de Panamá, con cén-
tulos de 100 metros
cuadrados de área, con
los límites:

ESTE: Al señor Javier Grados

ESTE: Al señor Grados

Para las fincas legales

señaladas en los folios
visos de este edicto, inscri-
tos en el Registro Público
del CANTÓN de CAHVEY,
Provincia de Panamá, en
las fincas legales N° 1443
y 1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y 1444,
inscritas en el Registro
Público de la Provincia
de Panamá, en los folios
N° 1443 y 1444, inscri-
tas en el Registro Públi-
co de la Provincia de Pa-
náma, en los folios N°
1443 y 1444, inscritas
en el Registro Público de
la Provincia de Panamá,
en los folios N° 1443 y
1444, inscritas en el
Registro Público de la
Provincia de Panamá, en
los folios N° 1443 y

inserta al Tomo 592, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicada en la localidad de LOS BOQUERONES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Israel Hernández SUR: Santos Cruz, Camino de sembradura y Salvador Batista

ESTE: Crispin Alencio OESTE: Santos Cruz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito SANTIAGO de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 21 días del mes de abril de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario

Sustanciado por TOMASA JIMENEZ CAMARENA

Secretaría Ad Hoc.

L-67455

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

No. 2 Veraguas

EDICTO Nº 139-94

El suscrito, Funcionario Sustanciado por la Dirección Nacional Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al publico:

HACE SABER:

Que el señor GUSTAVO VALDIVIESO BOSQUEZ, vecino de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-59-681, ha solicitado a la Dirección Agraria, mediante solicitud 9-6602, según plano aprobado No. 99-06-5689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 32 Has + 1682.00 M2, ubicada en EL BARBERO, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

to: de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Calabocito y Leoncio Barba SUR: Camino a Peñoncillo ESTE: Camino a La Fragua OESTE: Leoncio Barba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós días del mes de abril de 1994.

AGRM. MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario

Sustanciado por TOMASA JIMENEZ CAMARENA

Secretaría Ad Hoc.

L-67451

Única publicación

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Sección de Catastro

Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 75

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora EDITA VERGARA SORIANO DE SAAVEDRA, Y SILVERIO JAVIER VERGARA SORIANO, panameños, mayores de edad, residentes en este Distrito, portadores de la cédula de identidad personal Nº 755-412 y 7-68-199,

En su propio nombre o representación, de SUS PROPIAS PERSONAS, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, denominado AVE DE LOS PERDOMISTAS, en la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9638, Folio 472, Tomo 297, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9638, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Silverio Vergara y Esmita de

Vergara con 30.00 Mts. ESTE: Avenida de Los Perdomistas con 20.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9638, Folio 472, Tomo 297, Prop. del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentran afectados. Enmédesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECO CASTILLO

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

St. Miguel A. Meleco Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.

L-308 19425

Única publicación

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Sección de Catastro

Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 86

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor FAUSTINO CAMARENA, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle Santa Rita Nº 1962, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-225-0028,

En su propio nombre o representación, de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, denominado CALLE RINCÓN, de la Barriada PLAZA, Corregimiento COLOM, donde se levantó a cabo una construcción distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca

6028, Folio 104, Tomo 194, ocupada por: Adriana Sánchez, Manuel de La Rosa con 26.79 Mts. SUR: Calle Rincón con 20.84 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupada por José Montenegro con 23.66 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por José Manuel Guillén con 26.18 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados, con cinco decímetros cuadrados (569.065 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentran afectados. Enmédesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECO CASTILLO

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

St. Miguel A. Meleco Castillo

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.

L-308 16471

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO Nº 265

El suscrito, Funcionario Sustanciado, y de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, publico:

HACE SABER:

Que la señora CARMEN ROMERO ESCUDERO, vecina de LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portadora de cédula de identidad personal Nº 7-62-566, ha solicitado a la Dirección Na-

dional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-021-87 según plano aprobado No. 86-16-9389, la adjudicación, a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 805.85 M2, ubicada en LA MITRA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nora Lasteria Espino

SUR: Tenorios de Noris Díaz

ESTE: Terrenos de Aguacate Romas

OESTE: Calle de La Chorrera a La Mitra

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de CHORRERA, o en la Corregiduría de PLAYA LEONA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de abril de 1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciado por MARTITA MORAN G

Secretaría Ad Hoc

Folios 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 34

L-308 627 41

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

Región 5, Panamá Oeste

EDICTO Nº 032-ORA-94

El suscrito, Funcionario Sustanciado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, publico:

HACE SABER:

Que el señor NICANOR FERNANDEZ SANCHEZ, vecino de CERRILLO, Corregimiento de CERRILLO, Distrito de CAPRA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-56-668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-071-93 según plano aprobado No. 82-06-10719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una su-

perfil de 16 Has.+ 3108.31 M2, ubicada en EL CERRO, Corregimiento de CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de las siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Rodri-

go Tuñón y Eduardo Nicanor Boyd
SUR: Terreno de Bena Torres y Eduardo y Eduardo Nicanor Boyd y servidumbre
ESTE: Terreno de Nicanor Boyd
OESTE: Terreno de Rodri-

go Tuñón
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la Corregiduría de CERMEÑO y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 7 del mes de marzo de 1994.
RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciar
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc.
L-308.688.90
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

La suscrita Juez Municipal del Distrito de La Mesa, Ramo Civil Penal por este medio.

EMPLAZA A

ROBERTO RODRIGUEZ (A) NEGRO, de generales conocidos y paradero desconocidos en el presente expediente, por el delito de **DAÑOS COMETIDO EN PERJUICIO DE REINA MARIA SOLIS DE JIMENEZ**, y le notifica la Sentencia emitida en su contra y que es del tenor siguiente:

* REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, "La Mesa, veintidós (22) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, administradora Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONDENÓ A **ROBERTO RODRIGUEZ (A) NEGRO**, varón, panameño, de veintidós (22) años de edad, natural y residente en esta población de La Mesa, agricultor, graduado de enseñanza, con cédula de identidad personal N° 9-159-624, hijo de Inés María Rodríguez, a pagar la pena de cinco (5) días multa, y se tendrá como ingresado a la suma de tres (3 000) dólares, y se cinco (5) por ciento (50%) de esta de la cantidad de un balboa cincuenta (5/100) centavos, lo que en total resulta siete (7/100) dólares con cincuenta (50) centavos, suma que deberá ser pagada en el término de un (1) mes a favor del Tesoro Nacional, por haber infringido la condena en el Capítulo VII, Título IV, Libro I del Código Penal, referente al delito de daños, contenido en el artículo 200 de la misma, excento legal, en perjuicio de **REINA MARIA SOLIS DE JIMENEZ**. Como quiera

que el procesado es de paradero desconocido, notifiqúese mediante Edicto Emplazatorio, con fección en el mismo. Por lo expuesto, la sentencia envíese, copiadamente, autenticada por el Secretario del Tribunal al Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, junto al Cuadro de Informe Individual del Sincado. En virtud de que el Abogado de Oficio Licenciado Néstor E. Uribe, defensor del sindicado, tiene sus oficinas ubicadas en la Ciudad de Santiago, fíjese exhorto a cargo del Honorable Juez Municipal en turno de este Distrito, a fin de que sea debidamente notificado. **TITULO DAMNIFICADO DE DESACORDO** Artículo 2211, 2412, 2413 del Código Judicial artículo 48-200 del Código Penal - NOTIFICASE Y CUMPLASE (Fdo.) la Juez, Licda. Sara Guerra de Mitre - (Fdo.) el Secretario Adalberto M. Franco "J".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la sentencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen. Se pena de sancionación conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las Autoridades, en general, para que procedan a capturar al imputado, a efectuar los órdenes convenientes para esos fines. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encusado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la

última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Mesa, a los veintidós (22) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(Fdo.) LICDA. SARA GUERRA DE MITRE
La Juez
(Fdo.) ADALBERTO M. FRANCO
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Mesa, CERTIFICA, que lo anterior es fiel copia de su original, lo que firma y sella para los fines legales correspondientes. La Mesa, 20 de abril de 1994.
Adalberto Franco
Secretario
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

La suscrita Juez Municipal del Distrito de La Mesa, Ramo Civil Penal por este medio.

EMPLAZA A

JOSE GILBERTO CALAHORRANO, de generales y paradero desconocidos en el presente expediente, por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, cometido en perjuicio de **TERESA VILLARREAL MAYRA MARTINEZ, IZA MARTINEZ Y CAROL CALAHORRANO**, y le notifica la Sentencia emitida en su contra y que es del tenor siguiente:

* REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, "La Mesa, veintidós (22) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
VISTOS:

Por tanto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, administradora

Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, CONDENÓ A **JOSE GILBERTO CALAHORRANO**, de generales y paradero desconocidos en el presente proceso, a pagar la pena de un (1) año, y seis (6) meses de prisión y de igual forma se inhabilita para conducir vehículos a motor, cargos públicos y de elección popular por el mismo término y una vez cumplida la pena impuesta, comparecer ante el Tribunal a estar a derecho. Título I, Capítulo II, artículo 136 del Código Penal. Como quiera que el procesado es de paradero desconocido, notifiqúese mediante Edicto emplazatorio, con fección en el mismo. Por lo expuesto, la sentencia envíese, copia debidamente autenticada por el Secretario del Tribunal al Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, junto al Cuadro de Informe Individual del Sincado. En virtud de que el Abogado de Oficio Licenciado Néstor E. Uribe, defensor del sindicado, tiene sus oficinas ubicadas en la Ciudad de Santiago, fíjese exhorto a cargo del Honorable Juez Municipal en turno de este Distrito, a fin de que sea debidamente notificado. **LESIONES CULPOSAS** Artículo 170, 2411, 2412, 2413 del Código Judicial 32-78-136 del Código Penal, Ley 108 (3) de enero de 1991.

Notifiqúese y CUMPLASE (Fdo.) la Juez, Licda. Sara Guerra de Mitre - (Fdo.) el Secretario Adalberto M. Franco "J".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la

sentencia en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen. Se pena de sancionación conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las Autoridades, en general, para que procedan a capturar al imputado, a efectuar los órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encusado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en el Distrito de La Mesa, a los veinte (20) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

(Fdo.) LICDA. SARA GUERRA DE MITRE
La Juez
(Fdo.) ADALBERTO M. FRANCO
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Mesa, CERTIFICA, que lo anterior es fiel copia de su original, lo que firma y sella para los fines legales correspondientes. La Mesa, 20 de abril de 1994.
Adalberto Franco
Secretario
Única publicación